

1831

~~B49 N49~~



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Vol. 34  
1748

Nº 13

1ª E. 2º Juer Ordin

Vol 130 N 17

El Def. gñal de Pobres a nombre de la mulata Maria del Rosario Esclava, q- ha sido de la hoy finada Maria Josefa Merino Secana, que fue del Partido de Equaye, ante Vmo. conforme a Dio, y en la via y forma, que mas haya lugar digo: que me asegura la representada que quando fallecio Juan de Merino del mismo Vecindario Padre de la Maria Josefa, y primer Amo de la protegida, deixo expresam<sup>te</sup>...

*Handwritten notes on the left margin:*  
...manera de...  
...Maria del Rosario, esclava de la...  
...Josefa Merino, que fue del Partido de Equaye, ante Vmo. conforme a Dio, y en la via y forma, que mas haya lugar digo: que me asegura la representada que quando fallecio Juan de Merino del mismo Vecindario Padre de la Maria Josefa, y primer Amo de la protegida, deixo expresam<sup>te</sup>...

VOL : 2.156  
Nº : 5  
AÑO : 1.831

SECCION CIVIL Y JUDICIAL.

Demanda del Defensor de Pobres a nombre de Maria Del Rosario esclava de la testamentaria de la finada Maria Josefa Merino, pretendiendo la libertad de esta.

Folios: 1 al 12

*Continuation of the handwritten text from the reverse side:*  
...con esta precisa expresion en efecto se le adjudico en su legitima la representada. En cuya virtud, y en la de que tambien me asegura la protegida que la nominada Maria Josefa muy lejos de haber tratado de cumplir la voluntad de su Padre, a que ella misma se sujetó, conforme deixo dicho, mas bien se ha olvidado de un deber semejante, segun que en el Testam<sup>to</sup> que otorgó ni hizo mension de tal obligacion, habiendo aun li...





bertado don Cielabos sin merito ni razon alguna como la pa  
nocinada; se presenta urgente y acaso muy indispensable se  
practique una Informac<sup>n</sup>. sobre el particular; a fin de que  
resultando cierto lo que se expone, se trate de hacer cumplir  
debidam<sup>te</sup>. y por sus propios principios lo ordenado por el  
supodicho Juan de Merino. En esta conformidad suplico  
a la notoria Urgencia & V<sup>ca</sup> de V<sup>ca</sup>, se sirva dar Comision  
bastante al Encargado y Juen Com<sup>o</sup> g<sup>ral</sup> de aquella Vecin  
dad C<sup>u</sup>l. Don Domingo Jimenez, para que previa la  
acceptac<sup>n</sup>. de arilo, citac<sup>n</sup>. de los que se hallen imituidos  
en el Juram<sup>to</sup>. de la Merino por herederos, y demas formal  
dades de Dio se sirva practicar la inventada Informac<sup>n</sup>. por  
el tenor y orden de este oficio, haciendo declarar bano for  
mal juram<sup>to</sup>. a los Oidores & Juan de Merino, y de su  
hija Maria Josefa, y otros Testigos, que dice la protegida  
no faltan que sean sabedores, no solam<sup>te</sup>. de haber ordena  
do Merino la libertad de su Oclaba la protegida, sino tam  
bien haberse reatado la Maria Josefa con este deber, y que  
con el propio obgeto se le hizo la aplicac<sup>n</sup>.; pudiendo la  
protegida manifestar los Testigos, que hubieren para su  
comparecencia y declarac<sup>n</sup>. y en conclusion devuelva el  
Esped<sup>to</sup>. para que pasandome en vista, pueda deducir con  
mas acierto lo que crea conveniente a la presente defensia.

Para todo lo qual =  
A V<sup>ca</sup> de V<sup>ca</sup> suplico que habiendome por presentado en tiempo y for  
ma bastante, se sirva proveer y mandar como solicito en  
Just<sup>a</sup>, cuyo cumplim<sup>to</sup> imploro, y el noble Oficio & V<sup>ca</sup> de V<sup>ca</sup>  
Estado = volu = no r<sup>e</sup> = A Jun<sup>o</sup> 21. & Enero de 1831.

Pedro Parguel Arce

Juen.

Hallandome con comision bastante del Sr.  
 Alc. de 2.<sup>o</sup> Terc. Ordin. para practicar, con  
 citacion de los herederos de la finada Ma-  
 ria Josefa Atarino, una informacion so-  
 bre la Libertad de la mulata esclava  
 llamada Maria del Rosario de la referida  
 finada; y siendo informado por la expre-  
 sada mulata, que algunos de sus hijos o  
 hijas son los herederos por Testamento  
 de la citada Maria Josefa Atarino, y  
 que estos deben ser de menor edad, y se  
 hallan bajo el dominio de Om.: y de-  
 seando iniciar el dia de mañana la  
 indicada Litig. la cito a O. para que  
 por si o por Apoderado ocurra el mencio-  
 nado dia de mañana en este Juzgado.

Dios que a Om. m. a. Carape-  
 gua y Febrero 3.<sup>o</sup> de 1831.

Jose Domingo Nimeruez

Rosa Catalina Gomez.



bertado  
nociva  
practic  
resulta  
debid  
puedu  
a la m  
basta  
dad  
accep  
en el  
dades  
el tem  
mal  
hija  
no fe  
do el  
bien  
con el  
prote  
compa  
Españ  
mas a

Para todo lo qual =  
Yo V<sup>mo</sup> suplico que habiendo me por preserrado en tiempo y for-  
ma bastante, se sirva proveer y mandar como solicito en  
Just<sup>a</sup>, cuyo cumplim<sup>to</sup> imploro, y el noble Oficio de V<sup>mo</sup> de  
Estado = volu = no r<sup>o</sup> = 6 = A Jun<sup>o</sup> 21. de Enero de 1834.

Pedro Parguel Arce

Amo.

Handwritten text in cursive script, including the word "Edward" and other illegible words.





bertado  
nocina  
practic  
resulta  
debido  
Pisodis  
a la m  
basta  
dad  
accep  
en el  
dades  
el tem  
mal  
hifa  
no fa  
do el  
bien  
con el  
prote  
comp  
Españ  
mas a

-homb

*[Large decorative flourish]*

*[Large decorative flourish]*

Fla. de la Corona Catalana  
Sol. fuer. com. y merc.  
Urban de Forpesun

Para todo lo que  
A Vmo suplico que habiendome por presentado en tiempo y for-  
ma bastante, se sirva proveer y mandar como solicito en  
Just<sup>a</sup>, cuyo cumplim<sup>to</sup> imploro, y el noble Oficio de Vmo  
Letrado = volu = no r<sup>o</sup> A Jun<sup>o</sup> 24. de Enero de 1831.

Pedro Piquel Arce

*[Signature]*



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO.

3

cion y Enero 21. de 1831.

Por presentado, practiquese concitacion de los herederos de la Josefa Ilterino, la informacion que se ofrece, y al efecto, llevare en Comision este recurso al Juez Comde gual que se cita, para que se sirva su merced examinarlo al tenor mismo de lo expuesto, y bano las formalidades de Dho, iniciendole de volver en conclusion bano cubierta —

Chaparro

Fco Fernando Estino

En el mismo dia notifique el antecedente Auto al Defensor gual de Dho, y le entregue este recurso en dos folios utiles para su remision al Juez Comde gual que se cita, a lo efecto del antecedente Auto: e ello certifico —

Chaparro

En este Partido de Sarapegua en tres de Febrero de mil ochocientos treinta y uno, yo el Juez Comisionado y encargado de Urbano de dho Partido, Ciudadano Jose Domingo



20  
Nimenez en vro de la precedente Comision del Señor Al-  
calde D. Juez Ordinario, que en debida forma la acepto  
y juró á Dios N. S. de proceder con entera legalidad  
en su evacuacion; proveo y mando se citen para el día  
de mañana quatro del corriente los herederos de la fi-  
nada etaria Josefa Alexino para las diligencias prove-  
nidas en dicha Comision. Así lo acepto, proveo, mando, y  
firmo con Testigos. De ello certifico-

Jose Domingo Nimenez

Ego Sebastian Chavez

Ego Juan Pan. Corvalan

En este dho Partido en quatro dias de citada mes y año, previa  
la correspondiente citacion, compareció ante mí Rosa Catalina  
Gomez, vecina de este Partido, y madre de Juana Alberta  
Baer, y su legitimo hermano Francisco Antonio Baer, am-  
bos menores de edad, y herederos instituidos por la finada  
etaria Josefa Alexino en su Testamento; á quien habiendo  
le instruido de la Representacion precedente del Señor De-  
fensor de Pobres á nombre de la esclava Maria del Rosa-  
rio Alexino, y subsecuente Providencia del Señor Alcalde  
Segundo Juez Ordinario; dió, que se daba por citada, y  
no firmo, por que dexo no saber; hirelo yo con los subscry-  
tos Testigos. De ello certifico-

Jose Domingo Nimenez

Ego Jose Gabriel Orizuelo

Ego Juan Pan. Corvalan

En continencia el mismo día, mes, y año, para proceder á la  
practica de la Informacion solicitada; previne á la Parte



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TRENTA  
Y TREINTA Y UNO

4

manifieste para su comparecencia los Deudos de su finado primer  
Año Juan de Aterino, los de su segunda ama la también finada  
María Josefa Aterino, y los demás Testigos Ofrecidos: En cuya con-  
formidad expuso, que de los Deudos de su primera ama referido so-  
lamente uno vivia, que es María Ana Aterino muger viuda vecina  
de este mismo Partido; que su segunda ama la expresada María  
Josefa no ha dexado, ni tiene mas Deudos, que los dos relatores To-  
res Juana Alvarez, y Francisco Antonio Baer herederos instituidos  
por ella en su Testamento; y que los demás Testigos Ofrecidos mani-  
festaria los que pudiese. En consecuencia mandé comparezca ante  
mi a la expresada viuda María Ana Aterino, a quien, siendo in-  
struida del fin de su comparecencia, recibí juramento por ante la  
relatora Doña Catalina Gomez, y los Testigos de esta actuacion, que  
lo hizo a Dios N. S., ofreciendo en su cargo decir verdad de lo que  
sepa, y se le preguntó: en su virtud siendo preguntada por el tenor  
del precedente Oficio, responde, que hallandose enfermo su finado  
Padre Juan de Aterino, trató de hacer su Testamento, y que en efec-  
to lo hizo, y que es muy cierto, que queriendo declarar por una  
de sus clausulas la libertad de la Recurrente esclava María del  
Rosario, se opuso a dicha determinacion su Conorte María Fran-  
cisco Zbáñez, el padre de la Declarante, por induciones de dos  
hijos suyos, que fueron la sobredicha María Josefa, y Juana Ca-  
talina; que por coniguiente nunca se menciona en dicho Testamen-  
to sobre la intentada libertad. Que despues del otorgamiento del



citado Testamento, hallandose ya muy enfermo el Testador, la  
llamo a su expresada Comorte, y le dió en presencia de la  
Declarante, que ya que se le habia opuesto a su determinacion  
acerca de la libertad de la referida Esclava Asia en el Ro-  
sario; le suplicaba y rogaba, que quando se hiziesen las par-  
ticiones de sus Bienes despues de sus dias, pidiese, que la cita-  
da Esclava se le fuese aplicada en su Hija; y que quando  
ella ocaíó llegar a testar, mandase en su Testamento sea  
adjudicada dha Esclava a la Declarante, a fin de que esta  
se la diese su libertad, en quien confiaba muchissimo que  
lo hiziere. Fue haviendose efectuado dhas particiones  
nunca fue adjudicada dha Esclava a la hija de la  
viuda segun le habia encargado con instancias su marido,  
sino a la de su hija Maria Josefa: que en virtud de esto le  
habia dicho la Declarante a su Madre, que como se adju-  
dicaba aquella Esclava a su hermana Maria Josefa, siem-  
pre que su Padre le habia encargado en el articulo de la  
muerte con tanta humildad y sumision, que en la hija  
de ella fuese aplicada, para que en caso de hacer tambien  
ella su Testamento, mandase en el, que fuese adjudicada  
a la Declarante, para que esta pudiese libertarla: que  
a esto le habia consentido la Madre, que se le aplicaba a la  
Maria Josefa en virtud, de que esta tambien le prometia  
darle la libertad: que le oíó decir, que habia hecho donacion  
de aquella Esclava a su sobrina la precitada Rosa Ca-  
talina Gomez. En cuyo acto expuso esta, que era muy  
cierto haberle hecho su Tia la Maria Josefa dha donacion,  
pero que fue hecha verbalmente, y que no hizo mencion  
sobre ella en el Testamento que habia otorgado; p. que a pesar  
de todo ella estaba remota tanto de su parte, como de la de  
sus dos hijos menores Juan Alberto, y Francisco Antonio  
herederos instituidos por la referida Tia Donante en su



UN CUARTILLO

SESTO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

5

dadle la libertad à la Recurrente  
Testamentos, responde la Declarante, que todo lo dicho y declara-  
do por ella es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado; y que  
es de edad de setenta y quatro años. En cuyas deposiciones, ha-  
viendolas vuelto à leer, se afirmó y ratificó en cargo de su juria-  
mento, sin haber que quitar, ni añadir cosa alguna de ellas. Del  
mismo modo se afirmó y ratificó la expresada Rosa Catalina  
Gomez sobre lo que lleva expuesto, no firmando en ella, como  
la Declarante, por decir ambas no saber hacer; hirelo yo con  
los Testigos de esta actuacion. De ello certifico = entre renglon=  
dade la libertad à la Recurrente = vale = Testado = tanto  
como de la de sus dos hijos menores Juana Alcega, y Francis-  
co Antonio herederos instituidos por su referida Tia Donante  
en su Testamento = no vale =

José Domingo Jimenez

José, José Gabriel Ciriaco

José Juan Fran. Corvalan

En cinco dias del citad mes y año, habiendo expuesto la Parte  
no tener mas Testigos Sabedores en este Partido, de todas las circunstan-  
cias expuestas en el precedente Oficio, proveo, y mando, que insertan-  
dole à este Expediente la Carta citatoria que se impartió à Rosa  
Catalina Gomez, para comparencia, se devuelva dho Expediente. baxo



cubieta con cinco fossas utiles por conducto de la Intererada  
al respectable Juzgado de su origen, segun se me manda.  
ello certifico y firmo con todo.

Jose Domingo Nunez

Exco. Jose Gabriel Ciguéla  
Dgo Juan Fran<sup>co</sup> Corvalan

Año y Febrero 2.º de 1831.

Pase en vista este Exped- al Defensor

Chaparro  
Dgo Fernando  
Cotino

En once del mismo mes y año pase en vista este  
Expediente al Defensor genl de Pobres y ello certifico

Chaparro



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Sor Alc. 2.º Juer Ordin.º

El Defensor gral de Pobres, à nombre de la Parda Maria del Priorio Euclaba, que ha sido de la hoy finada Maria Josefa Alarino, à la vista del Exped.º provocado à comprobar la libertad, que se le ha prometido, ante Vnco conforme à Dño Diego: que en considerac<sup>n</sup> à que la protegida me asegura que los Testigos, que tiene mas que presentar à la referida deseada Comprobac<sup>n</sup> se hallan unos en esta Capital, y otros en el Partido de S. Lorenzo del campo grande, y no pudiendo de modo alguno prescindirse de qualquiera diligencias, que correspondan y sean convenientes en el caso; suplico à la notoria y integridad de Vnco se sirva librar la competente Comision al Encargado de Urbanos y Juer Comisionado gral de dicho Partido de S. Lorenzo Cuid.º Pedro Antonio El Valle, para que fueras su acceptac<sup>n</sup> y demas formalidades de Dño se sirva tomar declarac<sup>n</sup> jurada à los Testigos, que presentare ante el mi representada por el tenor y Orden del primer Oficio ministerial, que encabera el Exped.º, y con cargo de devoluc<sup>n</sup> en resultar. Y por lo que respecta à los Testigos, que se hallan en esta dicha Capital, se servirá Vnco mandar, se les tomen sus declaraciones tambien juradas en este Jurgado, ò ante la Persona, que fuere de la satisfaccion judicial. Y en conclusion de todo, se me pone en vista el Exped.º con todo lo obrado para deducir con el debido acierto quanto



crea conveniente à la suita y oportuna defensa de mi parro-  
cinada. Para ello =

A Vm<sup>ca</sup> suplico que habiendo por evacuada la rita en la parte,  
que corresponde al estado de la causa, se sirva proveer  
y mandar, como solicito en Just<sup>a</sup>, cuyo cumplimiento imploro  
de la notoria Precivud El Trial. e<sup>n</sup> June. 4<sup>ta</sup> de Febrero  
de 1831.

Pedro Siquel Arce  
Escr

A Vm<sup>ca</sup> - y Febrero 13. de 1831.

Por presentad: Verese este Expediente al Jue. Co.  
misionado g<sup>ral</sup> que se cita, para que previa su inspec-  
cion, se sirva proceder à la informacion indica-  
da en el litigio que dice haber, la Parte à compro-  
bar su pretendida libertad; y fecho se sirva igualmente  
desobrar las Dilig<sup>as</sup> que se hubieren practicado, p<sup>er</sup>  
verificarse lo mismo en este Juyad con respecto  
à lo que igualmente a vienra tener en esta capital;  
habiendo antes citarse à la Parte contraria =

Chaparro

J<sup>te</sup> Fernando  
Escr

En veinte y dos del mismo mes y año notifiqué  
antecedente Auto al Defensor g<sup>ral</sup> de Obres, y  
le entregué este Exped<sup>te</sup> en sus formas utiles p<sup>er</sup>  
su remision al Jue. Com<sup>de</sup> que se cita: e<sup>n</sup> Obres

Chaparro



UN QUARTILLO  
7  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

En este Partido de San Lorenzo del Campo grande en Veinte, y quatro de Febrero de mil, y ochocientos treinta, y uno, yo el Juez Comisionado, y Encargado de Vabamos de este Partido Ciudadano Pedro Antonio del Valle. En vista de la Comision del Señor Alcalde Segundo, y Juez ordinario de la Capital para las precedentes diligencias lo acepto en forma baxo el Juramento fecho en la recepcion de mi empleo, y mando preciente los testigos el dia Veinte, y seis para su procecucion, lo proveyo con Testigos de ello Certifico. =

Pedro Ante del Valle

Jgo. Romualdo Toledo

Jgo. Lucas Enrigo

En este dicho Partido en Veinte, y seis dias del mes de Febrero de mil, ochocientos treinta, y uno. comparecio ante mí, Maria Ortiz de Larate, Testigo situado en estos Autos y enteradore de su comparecencia vedio por situado, Asi lo proveyo con Testigos de ello Certifico. =

Pedro Ante del Valle

Jgo. Romualdo Toledo

Jgo. Lucas Enrigo

Y no inveni en procecucion de estas diligencias presentò la parte por Jgo. Maria Ortiz de Larate, una de las partes



dejar, que es mera de el finado Juan de Merino, a  
quien recivi el Juramento, que lo hizo a Dios nuestro  
Señor, y Vna Señal de Cruz de decir la Verdad, de lo  
que supiere, y fuere preguntado.

Preguntose al tenor del expediente primero, que  
hace Cabeza en estos Autos, y enteradose de su conte-  
nido responde. Que quando otorgo su Testamento el  
dicho finado Juan de Merino Abuelo de la declarante  
por comunicara, que hizo dicho su Abuelo, con el Pres-  
bitero finado Bogarin oyo decir al dicho su Abuelo  
que el o era presente no podia darle la libertad in-  
tentada por motivo de sea du prenda procreado ba-  
no de esta viva su muger, si nos de por ordenado  
a su heredero, despues ellos le de su libertad, y con  
ordenase a quien confiasse mas de cumplir esta  
manda, y la de go confiada a cargo de su muger Ma-  
rta Maria Francisca Hañes, la que nunca veri-  
fio su libertad, y la de go a cargo de una de las here-  
deras llamada criada Josefa, para que cumplierse  
esta manda, y por fallecimiento de esta Maria Jo-  
sefa, le valio a confiar a honra Catalina Gomez y  
ella como Aba nunca verifico su libertad. Y que  
esta es la Verdad de lo que sabe, y ha sido pregunta-  
do, y leido le esta su declaracion dixo ser la mis-  
ma, que habia declarado luego el Juramento hecho  
y que no tiene, que anadira ni quitar, y que en de-  
l todo su aspecto de sinuente como poco mas, o menos  
y por decir no saber firmo lo hizo con su ruego y  
de los ojos con ruego de que Certifico. = Testado. y  
Ella lo mo Aba = no vale. Del Valle

A ruego de la declarante, y por Testigo.  
Don mualdo Toledo  
Don Juan Lucas Enrigo

Probiendo Testigo a quien haerito declarara ser por conclusas estas diligencias, y entrague a la  
parte en otro papel y tales, para que los debuelva al otorgado de su ratificacion para los fines que  
conviene de ello Certifico. =

Del Valle

En



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE  
MIL OCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

9

Amos a veinte y uno de mayo de mil ochocientos  
sacenta y uno en prosecucion de la Informacion produ-  
cida por el Defensor Jral de Pobres por el Sr Dn  
Jesús de la Prometida libertad en perquisia, a Juan  
Bautista Rodriguez, a quien habiendole recibida su  
Xameta qual lo hizo a Dios con protesta de su verdad  
sobre lo que impiere y se le preguntare. Con esto en los  
terminos siguientes.

Primero, preguntado si conocia a las Partes, y si no le  
comprehendian entera qual es la Ley Dicho: que conoce  
y que por parte de la muger se halla un emparentado  
con la otra, pero que sin embargo no faltaria a  
la verdad por miramiento alguno estando hecho cargo  
del juramento. En esta conformidad.

Preguntado, sobre si sabia con certeza si habia oido de  
el finado Juan de Merino habia oido y encargado  
verbalmente a su hijo que despues de un dia se le diese  
la libertad a la esclava Maria del Rosario? Dicho:  
que no sabe de cierto semejante disposicion y que  
no ha oido vagamente.

Preguntado en los mismos terminos, si sabia que la  
heredera Maria Teresa Merino se habia empeñado  
en el acto de la Carrija que celebraron elos Señores  
sobre aplicarse la citada esclava en su hipoteca con



el exigio de Don Juan la libertad en el requerimiento  
lo suplico por el Padre? Dijo: que esto le con-  
taba por haberse expresado en esta terminada  
la Relata con D. Jofe en aquel auto. Y no habia  
de mas que preguntarle si le leyo esta in-  
dacion en que se ratifico mi tenor que años  
cora alguna; y respondiendole ten de edad de veinte  
años firmo con mis ystigos: a que certifi-

Juan Andres Chaparro

Juan Bautista Rodriguez

Ego Bernardino Arza

Jos. Fernando Estro

Añ. n. y Mayo 24 de 1731.

Vista al Defensor de Pobres—

Chaparro

Jos. Fernando Estro

En el mismo dia puse en vista este Expediente  
al Defensor gual de Pobres: a ello certifico—

Chaparro



UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Señor Sr. D. Juan de los Rios

El Defensor gral de Pobres a nombre y en protec-  
cion de la mulata Maria del Rosario, esclava que  
ha sido de la hoy fincada Maria Josefa de los Rios, en  
el Expediente provocado a justificar la libertad, q  
le prometio, el tambien difunto Juan de los Rios  
su primer amo, y Padre de la dicha Josefa, ante  
V. M. evaguiando la Vista de las diligencias ulti-  
mas practicaadas, conforme a Dño digo: Que M-  
sultando del citado Exped. Comprobada la re-  
xacion de la sobre dicha Promesa; y que a ma-  
yor abundancia tampoco se opone a ellas, Porca  
Catalina Gomez madre de los herederos im-  
tituidos por la dicha Josefa en su Terram, y an-  
tes bien se ha resuelto a dar la libertad gestio-  
nada por la Representada Sierva, como apa-  
rece la for. 4.ª y 5.ª del mismo Exped. No enen-  
entro ya para alguno que pueda darse, ni dili-  
gencia que deba practicarse, sino que se pon-  
ga en efecto la expresada Resolucion de la



Rosa Catalina Gomez. En cuya virtud Su-  
plicio a la Notoria integridad de Vnno Jefe  
va mandar, se devuelva el Exped. al mismo  
Encargado y Jefe Com. gral Ciudad. no Jose  
mingo Jimenez, para que presra su aceptac.  
de si va hacer comparecer ante si, a la  
emunciada Rosa Catalina Gomez, y se xate  
figue bajo de juram<sup>to</sup> en su rebata No-  
ticia, y que a demas manifieste la N<sup>o</sup>pre-  
sencion que tenga en la Testamento de  
su difunta Ma, quien instituyo a sus dos  
hijos por herederos, si es Tutora, o Curadora  
de testos, o mera albacea de la Testadora,  
y si sabe la responsabilidad a que se ba a su-  
perar con la libertad que promete dar, en  
caso de no tener algun derecho en la Sierva,  
va, a fin de asegurarse bastante m., no solo  
la misma libertad que se promete; sino  
tambien apreciar todos perjuicio, o por  
dependidos a sus N<sup>o</sup>ficiados hijos con el ti-  
empo, mucho mas quando sean menores  
del edad, cuya Circunstancia tambien sup<sup>o</sup>lice  
se haga constar en la Diligencia. Y por vien-  
dore todo lo expuesto por Diligencia forma  
se devuelva el Exped. y se me repita  
Vista de el, para los Efectos que crea Conve-  
nientes a la defensa y beneficio de mi pro-  
tegida. Por tanto =

A Vnno Suplico que habiendo  
CH



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

10

por evaguada la Mra, se sirva proveer y  
mandar como solicito en justicia de la Re-  
stitucion del Tribunal. Asumido y Abril 14 de 1831.

Pedro Pasqual Arce

Asumo - y Abril 15 de 1831.

Por presentado: a mi antecedentes, y Me he en Comision  
al Juez Comd. genl. Ciudad. Jose Domingo Jimenez  
a efecto de que se sirva numerar practicar bajo las  
formalidades de las Dilig. de esta voluntad;  
y en conclusion se sirva al mismo resolver  
a este Jgado para los efectos convenientes.

Chaparro

Leopoldo Jimenez

En diez y seis del mismo mes y año notifiqué el ante-  
cedente auto al Jefe de la Policia, y le entregue  
este Exped. en diez y seis para su conduccion al  
Juez Comd. genl. que recitar de ello certifico.

Chaparro

Vista por mi el Juez Comisionado y Encargado de Urbanos del Partido  
de Caapegua Ciudadano Jose Domingo Jimenez, la antecedente Comi-  
on del Señor Alcalde segundo Juez Ordinario, que en debida forma



la acepto y juro á Dios e Nuestro Señor de proceder con toda legalidad en su exacuacion; proveo, y mando comparezca ante Rosa Catalina Gomez para los efectos prevenidos en dicha Comision. Así lo acepto, proveo, mando y firmo con Testigos, en este referido Partido de Sarapeyua á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos treinta y uno. De ello certifico.

José Domingo Simones

Ego Juan Pablo Simones Ego Juan Fran. Corvalan

En este dho Partido en el propio dia, mes y año, en virtud del antecedente Auto por mi proveido, compareció ante mí la expresada Rosa Catalina Gomez, á quien, siendo instruida del fin de su comparecencia, recibí juramento, que lo hizo á Dios e Nuestro Señor por ante los subscriptos Testigos, prometiendo en su cargo decir verdad de lo que sepa y se le pregunte. Haciendo pregunta, si se ratifica en su Resolucion dada á f. v. ta. 8 de este Expediente, de que fue bien enterada? Responde que se ratifica en dicha Resolucion siempre que fuere válida la donacion gratuita verbal que se finada Doña Maria Josefa Alvarino le hizo de la Recurrente Sierra Alvaria del Noraxio; pero que si acaso no fuere válida por la circunstancia de haber sido hecha dicha donacion sin mas formalidad, ni haber documento alguno sobre ella, por haber sido, como queda dicho, verbal, y sin testigo alguno; no podría resolverse á darle la pretendida libertad á la emmanciada Sierra, en consideracion de que en este caso recaia esta á los dos herederos instituidos por la referida finada Doña Josefa Alvarino en su Testamento, que son sus hijos Juana Alvarita, y Francisco Antonio Baer.

It. Preguntada, que Representacion tiene en el Testamento de su relata finada Doña; si reconoce la responsabilidad en que se sujeta, dándole la libertad á la Recurrente, en caso de no tener formal derecho en ella; y que edad tienen sus dos hijos Juana Alvarita, y Francisco



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO ANO DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

Antonio Diaz? Responde que en el Testamento de su finada Tia  
la etterna Josefa no tiene Representacion alguna, que solamente  
sus dos citados hijos la tienen por sus inmediatos herederos de sus bienes,  
y que de conyugente no ha sido ella Tutora o Curadora de  
ellos, ni menor Albecega de su Tia; que su hija la Juana Albe-  
ta es de diez y ocho años poco mas o menos, y el Francisco An-  
tonio de siete años. En cuyas deposiciones, haviendose las vuelto  
a leer, se afirmo y ratifico en cargo de su Juramento, sin tener  
que añadir, ni quitar nada de ellas; y que es de edad de quaren-  
ta y tantos años; y no firmo, por que dixo no saber; hizo lo yo  
con los suscritos Testigos. De que certifico = testado = no = no  
vale =

Jose Domingo Jimenez

Ego Juan<sup>co</sup> Pablo Jimenez

Ego Juan<sup>co</sup> Corralan

Hallandose evacuadas las diligencias de mi comision, mando se en-  
tregue el relativo Expediente en once fojas utiles a la Parte p.<sup>a</sup>  
de devolucion al respetable Jurgado de su radicacion, segun  
me manda. De ello certifico y firmo a la fha de arriba =

Jose Domingo Jimenez

Apo



lun 27 de Mayo 27. & A. 31.

Via al Defensor g<sup>ral</sup> & Pobres

Chaparrero

Don Fernando Cortes

En virtud del mismo mes y año pare en  
traslado de Expediente al Defensor g<sup>ral</sup> & Pobres  
de los curies

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or initials at the bottom left corner.]*



UN CUARTILLO  
SELLO CUARTO AÑOS DE  
MIL OCHOCIENTOS TREINTA  
Y TREINTA Y UNO

12

Por Alc. 2.º Juer Ordin.º

El Defensor <sup>en</sup> g<sup>ral</sup> de Pobres, à nombre y en protecc<sup>n</sup> de la parda  
María del Rosario Escalaba, que ha sido de María Josefa Meri-  
no, en el Exped<sup>te</sup>. provocado à ver de acreditar la promesa de liber-  
tad hecha à favor de la representada por su expresada difunta  
ama, evacuando la vista proveiduseme de todas las diligencias,  
que con dicho motivo se han practicado, ante V<sup>me</sup> conforme à  
D<sup>no</sup> digo: que resultando del citado Exped<sup>te</sup>. comprobado con la  
recomendada plenitud que en realidad de verdad la mencionada  
difunta Merino desio la protegida por libre de toda Escalabitud;  
suplico à la notoria Justificac<sup>n</sup>. V<sup>me</sup> que en merito de lo que  
con superabundancia redundo del proprio Exped<sup>te</sup>. sin dexar la  
menor duda, se sirva ordenar el cumplim<sup>to</sup>. de lo que desio dis-  
puesto en sus ultimos dias la huodicha difunta, declarando en  
su consecuencia à mi representada por tal libre de toda Escalabi-  
tud con opcion à poder hacer todo lo que un hombre libre pudie-  
ra hacer. Por tanto =

A V<sup>me</sup> suplico que habiendo por evacuadas las vistas proveidas, se sirva man-  
dar como solicito en Just.<sup>a</sup>. cuyo cumplim<sup>to</sup>. imploro à la notoria Rec-  
titud del Exal. A June. 31. de Mayo de 1831.

Pedro Barquas Arce  
Esc



Almoxarife y Caxa 31 de 1831.

Enmienda en consideracion lo expuesto por Pura Catalina Gomez en su declaracion a f. 10<sup>a</sup> que se refiere al compromiso de obligar la libertad a la ciencia protegida por el decumiterio, en el caso unicamente de declararse valida la donacion que indica habiendole hecho verbalmente por su finada tia Maria Josefa Merino, y no de otra suerte, en razon de que en tal caso recaera el dho a favor de los herederos instituidos por aquella en su testamento, que son Juana Alberta y Juan Antonio Baeza, en esta virtud y a creencia de qualquiera milicia en el caso pare en traslado este Expediente a dho herederos, para que en caso que sean mencionados como que son contenten por medio de sus tutores o Curadores, si lo hubieren, o quando no se entienda con el decumiterio gual de ellos.

Chaparro

F. J. P. C.

En primer el mes de Junio del mismo año me certifique el antececente Decreto al Defensor gual de Pobres: & ello certifico

Chaparro

F.